



**HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SILVANIA
CUNDINAMARCA**

Código:
CAMS-SG- 2018

MECI

Página: 34 de
146

debidamente reconocidos e inscritos en una lonja de propiedad raíz legalmente constituida.

PARAGRAFO SEGUNDO: Cuando se cause el porcentaje ambiental con destino a la Corporación Autónoma Regional, quienes se acojan a la opción de declaración privada, deberán liquidar dicho valor en la misma declaración.

CAPITULO IV

IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y SISTEMA DE RETENCIONES EN EL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ARTÍCULO 83.- AUTORIZACIÓN LEGAL. El impuesto de industria y comercio y complementarios se encuentran autorizados por la Ley 14 de 1983 y el Decreto 1333 de 1986.

ARTÍCULO 84.- NATURALEZA. El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter general y obligatorio cuyo hecho generador lo constituye la realización de actividades industriales, comerciales y de servicios en el municipio, directa o indirectamente por personas naturales o jurídicas, ya sea que se cumplan de manera permanente u ocasional en establecimientos de comercio o sin ellos.

El impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros comenzará a causarse desde la fecha de iniciación de las actividades objeto del gravamen

ARTÍCULO 85.- HECHO GENERADOR. El hecho generador del impuesto de industria y comercio está constituido por el ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en la jurisdicción del Municipio de Sylvania, ya sea que se cumplan de forma permanente u ocasional, en inmueble determinado, con establecimientos de comercio o sin ellos.

PARAGRAFO: Las actividades financieras que realizan en forma directa o mediante oficinas comerciales adicionales, los establecimientos de crédito, instituciones financieras y compañías de seguros y reaseguros, dentro de la jurisdicción del Municipio de Sylvania, también se constituyen como hecho generador del impuesto.

ARTÍCULO 86.- ACTIVIDADES INDUSTRIALES. Se entiende por actividad industrial a la transformación de la materia prima, se incluye la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, transformación, reparación, manufactura y ensamble de cualquier clase de materiales o bienes y en general cualquier proceso de transformación por elemental que este sea, incluido todas las demás que establezca la legislación vigente.

PARAGRAFO.- UNIFICACION DE ACTIVIDADES. En caso que un mismo contribuyente realice la actividad de fabricación, almacenamiento y distribución de un producto en el mismo lugar, se cobrará todas las operaciones a tarifa de actividades industriales, conforme el Artículo 77 de la Ley 49 de 1990.

ARTÍCULO 87.- ACTIVIDADES COMERCIALES. Se entiende por actividad comercial la dedicada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor y las demás definidas como tales en el Código del Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por la ley como actividades industriales o de servicios. Mediante la realización de las siguientes o análogas actividades.

- Pequeños negocios de tiendas de grano, expendio de rancho y licores, almacenes de prendas de vestir y calzado.
- Tiendas, cigarrerías, expendio de rancho y licores.



**HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SILVANIA
CUNDINAMARCA**

Código:
CAMS-SG- 2018

MECI

Página: 35 de
146

- Almacenes de grano.
- Almacenes de vestir y calzado.
- Expendio de libros y textos escolares.
- Farmacias, venta de cosméticos y bisutería
- Misceláneas.
- Depósito de cerveza y licores.
- Depósito de granos y abarrotos.
- Supermercados.
- Depósitos de gaseosas.
- Distribuidores de mercancía o bienes.
- Almacenes de repuestos para vehículos, maquinarias y motos.
- Maderas y materiales de construcción, ferreterías.
- Almacenes de electrodomésticos, accesorios de hogar y oficina.
- Venta de vehículos y motocicletas.
- Venta de bicicletas.
- Venta de maquinaria y materiales para industria.
- Almacenes de venta de productos para agricultura y veterinaria.
- Compraventa de café, frijol, maíz y cacao.
- Venta de pollo, pescado y expendio de leche.
- Almacenes de joyería y piedras preciosas.
- Ventas de combustibles y derivados del petróleo.
- Bares, cantinas, discotecas, casas de diversión.
- Demás actividades comerciales, conexas o similares.

PARAGRAFO PRIMERO. DISTRIBUIDORES DE MERCANCIA. En caso de distribuidores de mercancía se causa el Impuesto de Industria y Comercio donde se realiza la entrega de la mercancía o destinatario de los bienes o expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor y las demás definidas como tales en el Código del Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por la ley como actividades industriales o de servicios.

PARAGRAFO SEGUNDO. FUERZAS DE TRABAJO. En caso que una persona jurídica, sociedad de hecho, consorcio o cualquier forma asociativa, que tenga una fuerza de trabajo en el Municipio de Sylvania, consistente en un equipo de personas que promocionen sus bienes o servicios, incurrirá en el impuesto de industria y comercio



**HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SILVANIA
CUNDINAMARCA**

Código:
CAMS-SG- 2018

MECI

Página: 36 de
146

en esta municipalidad.

ARTÍCULO 88.- ACTIVIDADES DE SERVICIOS. Serán consideradas actividades de servicios las dedicadas a satisfacer necesidades de la comunidad que generan un ingreso para el que las desarrolla y un beneficio para el usuario, mediante la realización de las siguientes o análogas actividades.

- Restaurantes, heladerías y otros establecimientos que expenden comidas y bebidas no embriagantes.
- Moteles, hostales, hoteles, apartamentos turísticos, amoblados y residencias.
- Reparación de calzado y prendas de vestir.
- Transporte público urbano e intermunicipal, parqueaderos y terminal.
- Estaderos.
- Agencias de Viajes.
- Intermediación comercial como corretaje, comisión, mandatos.
- Servicios de publicidad y medios de comunicación.
- Servicios fotográficos, cartografía imprenta y publicación.
- Servicios notariales.
- Servicios de curaduría, interventoría de obra e interventoría de contrato.
- Clubes sociales.
- Sitios de recreación.
- Salones de belleza y peluquerías.
- Salas de velación y servicios funerarios.
- Talleres de reparación eléctrica y reparación mecánica de vehículos.
- Auto mobiliario y afín monta llantas y diagnosticentros.
- Lavado de vehículos.
- Engrase y cambiadero de aceite de vehículos.
- Lavanderías y tintorerías
- Salas de cine
- Discotecas
- Arrendamiento de películas y reproducciones de audio video.
- Compraventa, administración y arrendamientos de bienes inmuebles.
- Servicio de consultorio profesional o a través de sociedades regulares o de hecho y servicio de consultoría, asesorías.



**HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SILVANIA
CUNDINAMARCA**

Código:
CAMS-SG-2018

MECI

Página: 37 de
146

- Servicios profesionales prestados por personas naturales (Profesionales liberales o independientes)
- Servicios Públicos (telefonía, energía, acueducto y gas).
- Servicios de procesamiento de información (hardware, software, redes y accesorios) y servicios de telecomunicaciones relacionados.
- Servicio de correo normal y especial.
- Servicios de Bodegaje y almacenamiento de cualquier naturaleza.
- Reparación de aparatos eléctricos y electrónicos.
- Interventorías, consultorías y asesorías.
- Construcción y urbanización.
- Radio, televisión, computación.
- Venta de servicios de televisión por cable y por satélite.
- Actividades financieras.
- Servicios prestados por equipos computarizados o automáticos, que están abierto al público.
- Servicios prestados a través de plataformas tecnológicas, base de datos, o transferencia de datos abierto al público.
- Alojamiento en Hoteles, Casas de Huéspedes, Centros Vacacionales y Zonas de Camping e igualmente Eco-hoteles y finca hotel en Zonas Rurales.
- Servicios de Recreación (Parques de Diversión y similares como Eco parques o Parques Temáticos-Turismo de Aventura-) en Zonas Rurales.
- Demás actividades de servicios conexas o similares.

PARAGRAFO PRIMERO. Adicionalmente a las actividades enunciadas en el presente artículo, se entienden como actividades de servicios toda tarea, labor o trabajo ejecutado por persona natural o jurídica o por sociedad de hecho, sin que medie relación laboral con quien lo contrata, que genere una contraprestación en dinero o en especie y que se concrete en la obligación de hacer, sin importar que en ella predomine el factor material o intelectual.

PARAGRAFO SEGUNDO. Respecto los autoservicios prestados por algunas personas jurídicas o sociedades de hecho o entidades financieras, dentro de la jurisdicción territorial de Sylvania, donde no existe personal de la entidad, pero existe un sistema tecnológico que presta servicio a la comunidad o abierto al público, será responsable del impuesto de industria y comercio y complementarios.

ARTÍCULO 89.- SUJETO ACTIVO. El Municipio de Sylvania, es el ente administrativo a cuyo favor se establece el impuesto de industria y comercio y por ende en su cabeza radican las potestades de gestión, administración, recaudación, fiscalización, determinación, discusión, devolución y cobro además de las actuaciones que resulten necesarias para el adecuado ejercicio de la misma.

ARTÍCULO 90.- SUJETO PASIVO. El sujeto pasivo del impuesto de industria y comercio es la persona natural o



**HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SILVANIA
CUNDINAMARCA**

Código:
CAMS-SG- 2018

MECI

Página: 38 de
146

jurídica, consorcio, sociedad de hecho, administradoras de patrimonios autónomos, fidecomisos y demás formas asociativas de derecho público y privado, que realicen el hecho generador de la obligación tributaria, consistente en el ejercicio de actividades industriales, comerciales o de servicios en la jurisdicción del Municipio de Silvania.

PARAGRAFO PRIMERO. PATRIMONIOS AUTONOMOS. Para los efectos del impuesto de industria y comercio que se origine en relación con las actividades industriales, comerciales o de servicios realizados en el Municipio de Silvania a través de patrimonios autónomos constituidos en virtud de fiducia mercantil, será responsable en el pago de impuestos, intereses, sanciones y actualizaciones derivados de las obligaciones tributarias de los bienes o actividades del patrimonio autónomo el fideicomitente o titular de los derechos fiduciarios. La responsabilidad por las sanciones derivadas del incumplimiento de obligaciones formales, la afectación de los recursos del patrimonio al pago de los impuestos y sanciones de los beneficiarios se regirá por lo previsto en el artículo 102 del Estatuto Tributario Nacional.

PARAGRAFO SEGUNDO. CONSORCIOS Y OTROS. Frente al impuesto a cargo de las cuentas de participación, consorcios, uniones temporales a través de patrimonios autónomos, serán responsables de las obligaciones sustanciales y formales los miembros que conforman estas formas asociativas o el representante de la forma contractual o los beneficiarios, en su calidad de sujetos pasivos.

PARAGRAFO TERCERO. ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO. En caso que una entidad pública o privada sin ánimo de lucro realice una actividad gravada con el Impuesto de Industria y Comercio se convertirá en sujeto pasivo del tributo, teniendo el deber de declarar y pagar el impuesto a cargo.

ARTÍCULO 91.- CAUSACION Y PERIODO GRAVABLE. El Impuesto de Industria y Comercio se causa con una periodicidad anual. Comenzará a causarse desde la fecha de iniciación de las actividades objeto del gravamen. El período gravable por el cual se causa la obligación tributaria del Impuesto de Industria y Comercio es igual al año calendario inmediatamente anterior a aquel en que se debe presentar la declaración. Puede existir un período inferior en los casos de iniciación o terminación de actividades.

ARTÍCULO 92.- BIMESTRALIDAD. En el evento de autorizarse la bimestralidad por ley a los municipios de Colombia, esta entra a operar en el Municipio de Silvania a partir del primero de enero del año siguiente en el que se autoriza, sin necesidad de reglamentación o fijación especial por Acuerdo, de permitirse la implementación de este sistema, se autoriza al Gobierno Municipal, para que expida las normas pertinentes que permitan el recaudo del impuesto bajo esta periodicidad.

ARTÍCULO 93.- ACTIVIDADES NO SUJETAS. Se tendrá como actividades no sujetas a causar el Impuesto de Industria y Comercio, en el Municipio de Silvania aquellas actividades derivadas de obligaciones contraídas por el Gobierno Nacional en virtud de tratados o convenios internacionales y además:

1. La producción primaria agrícola, ganadera y avícola, sin que se incluya en esta prohibición las fábricas de productos alimenticios o cualquier tipo de transformación de la producción, por elemental que sea.
2. La primera etapa de transformación realizada en predios rurales cuando se trate de actividades de producción agropecuaria, con excepción de toda industria donde haya transformación, por elemental que ésta sea.
3. Los establecimientos educativos públicos, las entidades de beneficencia, las entidades culturales y deportivas, los sindicatos, las asociaciones de profesionales y gremiales sin ánimo de lucro, los partidos políticos, personas jurídicas de propiedad horizontal y los hospitales adscritos al sistema nacional de salud, salvo cuando realicen actividades gravadas, en cuyo caso serán sujetos del impuesto de industria y comercio en lo relativo a tales actividades.
4. Las actividades de tránsito de los artículos de cualquier género que atraviesen por el territorio del Municipio de Silvania, encaminados a un lugar diferente del Municipio, conforme con lo consagrado en la Ley 26 de 1904.



**HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SILVANIA
CUNDINAMARCA**

Código:
CAMS-SG-2018

MECI

Página: 39 de
146

5. La persona jurídica originada en la constitución de la propiedad horizontal, en relación con las actividades propias de su objeto social, de conformidad con lo establecido en el artículo 195 del Decreto-Ley 1333 de 1986.
6. Los proyectos energéticos que presenten las entidades territoriales de las zonas no interconectadas del sistema eléctrico nacional al Fondo Nacional de Regalías.
7. La producción nacional de artículos destinados a la exportación.
8. La explotación de canteras y minas diferentes de sal, esmeraldas y metales preciosos, cuando las regalías o participaciones para el Municipio sean iguales o superiores a lo que corresponda pagar por concepto de impuesto de industria y comercio.
9. Demás actividades no sujetas que establezca la ley.

PARAGRAFO PRIMERO. Quienes realicen las actividades no sujetas de que trata el presente artículo no estarán obligados a registrarse, ni a presentar declaración del impuesto de industria y comercio.

PARAGRAFO SEGUNDO. La aplicación de las anteriores actividades no sujetas, deberá el contribuyente dentro de su declaración de Industria y Comercio o por documento dirigido a la Tesorería Municipal solicitar el reconocimiento de las actividades no sujetas a este tributo conforme a la reglamentación del procedimiento para la expedición de la Resolución que reconoce la actividad no sujeta.

PARÁGRAFO TERCERO: las actividades artesanales no estarán sujetas a este impuesto, siempre y cuando cumplan con las siguientes condiciones:

1. Estar registrado ante el ministerio de comercio, industria y turismo (MINCIT) – artesanías de Colombia S.A, o quien haga sus veces.
2. Realizar sus actividades dentro del municipio de Silvania
3. Dentro de la actividad no se empleen más de 5 personas en la elaboración del producto artesanal.
4. No se utilice maquinaria o sistematización tendiente a la fabricación del producto artesanal.

ARTÍCULO 94.- EXENCIONES AL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. Están exentos al impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros en el Municipio de Silvania.

- a) Las personas naturales y jurídicas, así como las sociedades de hecho, damnificadas a consecuencia de actos terroristas o catástrofes naturales ocurridos en el Municipio de Silvania, respecto de las actividades que resulten afectadas en las mismas, en las condiciones que para el efecto se establezcan en el decreto reglamentario.
- b) Las personas víctimas de secuestro o de desaparición forzada, estará exento del pago del impuesto de industria y comercio que se cause a partir de la vigencia del presente acuerdo, durante el tiempo que dure el secuestro o la desaparición forzada.

PARAGRAFO 1: El término de aplicación de las exenciones, no podrá en ningún caso exceder el término de 5 años de conformidad con el artículo 258 del Decreto Ley 1333/1986. La Administración Municipal reglamentará el procedimiento pertinente.

PARAGRAFO 2: El reconocimiento de exenciones de que trata los literales a) y b), será concedido mediante resolución por parte de la Tesorería Municipal o quien haga sus veces.

ARTÍCULO 95.- BASE GRAVABLE. El impuesto de Industria y Comercio correspondiente a cada año, se liquidará con base a la totalidad de los ingresos ordinarios y extraordinarios percibidos en el Municipio de Silvania, incluidos los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos en este artículo. No hacen parte de la base gravable los ingresos por actividades exentas, excluidas o no sujetas, las devoluciones, rebajas y descuentos, exportaciones y la venta de activos fijos.



**HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SILVANIA
CUNDINAMARCA**

Código:
CAMS-SG- 2018

MECI

Página: 40 de
146

ARTÍCULO 96.- DECLARACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. Los contribuyentes del impuesto de industria y comercio deberán declarar y pagar hasta el último día hábil del mes de marzo, la declaración del impuesto generado de la vigencia inmediatamente anterior, la cual se presentará en el sector financiero o mediante el mecanismo definido por la Secretaría de Hacienda Municipal. A partir del primero (1) de abril se generarán sanciones e intereses moratorios por el no cumplimiento de la obligación tributaria.

ARTICULO 97.- DESCUENTOS POR PRONTO PAGO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. Los contribuyentes del impuesto de industria y comercio que realicen su declaración con su respectivo pago del 01 Enero hasta el último día hábil del mes de Febrero de cada año, tendrán un descuento tributario por pronto pago del 10%. Los contribuyentes que realicen su declaración con su respectivo pago del 01 hasta el último día hábil del mes de Marzo de cada año, no tendrá descuento por pronto pago, ni incurrirá en sanciones o intereses moratorios.

ARTÍCULO 98.- REQUISITOS PARA EXCLUIR DE LA BASE GRAVABLE LOS INGRESOS PERCIBIDOS FUERA DEL MUNICIPIO. Para la procedencia de la exclusión de los ingresos obtenidos fuera del Municipio de Sylvania, en el caso de actividades comerciales y de servicios realizadas fuera de este Municipio, el contribuyente deberá demostrar mediante facturas de venta, soportes contables u otros medios probatorios el origen extraterritorial de los ingresos, tales como los recibos de pago de estos impuestos en otros municipios. En el caso de actividades industriales ejercidas en varios municipios, deberá acreditar el origen de los ingresos percibidos en cada actividad mediante registros contables separados por cada planta o sitio de producción, así como facturas de venta expedidas en cada municipio, u otras pruebas que permitan establecer la relación entre la actividad territorial y el ingreso derivado de ella.

ARTÍCULO 99.- BASES GRAVABLES ESPECIALES PARA ALGUNOS CONTRIBUYENTES. Los siguientes contribuyentes tendrán base gravable especial, así:

1. Las agencias de publicidad, administradores y corredores de bienes inmuebles y corredores de seguros y bolsa, los cuales pagarán el impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros sobre los ingresos brutos, entendiéndose como tales el valor de los honorarios, comisiones y demás ingresos propios percibidos para sí.
2. Los distribuidores de derivados del petróleo y demás combustibles, liquidarán dicho impuesto, tomando como base gravable el margen bruto de comercialización de los combustibles.

Se entiende por margen bruto de comercialización de los combustibles, para el distribuidor mayorista, la diferencia entre el precio de compra al productor o al importador y el precio de venta al público o al distribuidor minorista.

Para el distribuidor minorista, se entiende por margen bruto de comercialización, la diferencia entre el precio de compra al distribuidor mayorista o al intermediario distribuidor, y el precio de venta al público. En ambos casos se descontará la sobretasa y otros gravámenes adicionales que se establezcan sobre la venta de los combustibles.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de la determinación de la base gravable respectiva, de conformidad con las normas generales, cuando los distribuidores desarrollen paralelamente otras actividades sometidas al impuesto.

PARAGRAFO. Los distribuidores de combustibles derivados del petróleo que ejerzan paralelamente otras actividades de comercio o de servicio, deberán pagar por éstos de conformidad con las bases establecidas en el presente Estatuto.

3. En la prestación de los servicios públicos domiciliarios, el impuesto se causa por el servicio que se preste al usuario final sobre el valor promedio mensual facturado, teniendo en cuenta las siguientes reglas:



**HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SILVANIA
CUNDINAMARCA**

Código:
CAMS-SG- 2018

MECI

Página: 41 de
146

- a. La generación de energía eléctrica continuará gravada de acuerdo con lo previsto en el artículo 7° de la Ley 56 de 1981.
- b. Si la subestación para la transmisión y conexión de energía eléctrica se encuentra ubicada en el Municipio de Silvania, el impuesto se causará sobre los ingresos promedios obtenidos en este Municipio por esas actividades.
- c. En las actividades de transporte de gas combustible, el impuesto se causará sobre los ingresos promedios obtenidos por esta actividad, siempre y cuando la puerta de ciudad se encuentre situada en jurisdicción del Municipio de Silvania.
- d. En la compraventa de energía eléctrica realizada por empresas no generadoras y cuyos destinatarios no sean usuarios finales, el impuesto se causará siempre y cuando el domicilio del vendedor sea el Municipio de Silvania y la base gravable será el valor promedio mensual facturado.

PARAGRAFO. En ningún caso los ingresos obtenidos por la prestación de los servicios públicos aquí mencionados, se gravarán más de una vez por la misma actividad.

4. Para los fondos mutuos de inversión la base gravable la constituyen los ingresos operacionales y no operacionales del período fiscal, además el recaudo en efectivo de los rendimientos de los títulos de deuda y los dividendos o utilidades que se perciban contabilizados como menor valor de la inversión en las cuentas de activo correspondiente a inversiones en acciones y otras inversiones en títulos negociables con recursos propios. Si el fondo no registra discriminadamente por tercero el recaudo de los rendimientos, deberá llevar el control aparte y respaldarlo con el certificado correspondiente que le otorga la compañía generadora del título.

5. Para los inversionistas que utilicen en su contabilidad el método de participación los dividendos se gravan con el Impuesto de Industria y Comercio cuando estos se causen siempre y cuando estén definidas dentro de su objeto social.

6. La base gravable para las personas o entidades que realicen actividades industriales, siendo el Municipio de Silvania la sede fabril, se determinará por el total de los ingresos provenientes de la comercialización de la producción, obtenidos en el año inmediatamente anterior.

7. Los servicios que presten las cooperativas de trabajo asociado, deberán registrar el ingreso así: para los trabajadores asociados cooperados la parte correspondiente a la compensación ordinaria y extraordinaria de conformidad con el reglamento de compensaciones y para la cooperativa el valor que corresponda una vez descontado el ingreso de las compensaciones entregado a los trabajadores asociados cooperados, lo cual forma parte de su base gravable, tal como lo señalada en el artículo 53 de la Ley 863 de 2003.

ARTÍCULO 100. GRAVAMEN A LAS ACTIVIDADES DE TIPO OCASIONAL. Las actividades de tipo ocasional gravables con el Impuesto de Industria y Comercio, son aquellas cuya permanencia en el ejercicio de su actividad en jurisdicción del Municipio de Silvania es igual o inferior a un año como tope máximo o igual o superior a dos meses como tope mínimo, estas actividades deberán cancelar el impuesto correspondiente, conforme a lo establecido en este Estatuto.

PARAGRAFO PRIMERO: Las personas naturales, jurídicas o sociedades de hecho que con carácter de empresa realicen actividades ocasionales de construcción deberán cancelar en la fecha de terminación los impuestos generados y causados en el desarrollo de dicha actividad, con aplicación de la(s) tarifa(s) correspondiente(s), previo denuncia de los ingresos gravables ante la Tesorería Municipal o quien haga sus veces.

PARAGRAFO SEGUNDO: Las actividades ocasionales serán gravadas por la Tesorería Municipal o quien haga sus veces de acuerdo a su actividad y al volumen de operaciones previamente determinados por el contribuyente o en su defecto estimados por esta Tesorería Municipal o quien haga sus veces.



**HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SILVANIA
CUNDINAMARCA**

Código:
CAMS-SG-2018

MECI

Página: 42 de
146

PARAGRAFO TERCERO: Las personas naturales o jurídicas que realicen actividades en forma ocasional, con periodicidad inferior a dos (2) meses podrán satisfacer la obligación tributaria con las retenciones a las que fuera objeto, en este caso, no estarán obligados a inscribirse o declarar el impuesto correspondiente.

PARAGRAFO CUARTO: Las personas naturales o jurídicas que realicen actividades en forma ocasional, y sus ingresos se encuentren sujetos a retención por concepto del impuesto de industria y comercio en un ciento por ciento, no estarán obligados inscribirse o declarar el impuesto correspondiente.

ARTÍCULO 101.- BASE IMPOSITIVA PARA EL SECTOR FINANCIERO. La base impositiva para la cuantificación del impuesto, es la siguiente:

1. Para los Bancos, los ingresos operacionales anuales representados en los siguientes rubros:
 - A. Cambio de posición y certificados de cambio.
 - B. Comisiones de operaciones en moneda Nacional y Extranjera.
 - C. Intereses de operaciones con Entidades Públicas, intereses de operaciones en moneda Nacional, intereses de operaciones en moneda extranjera.
 - D. Rendimientos de inversiones de la sección de ahorros. e. Ingresos en operaciones con tarjetas de crédito.
2. Para las corporaciones Financieras los ingresos operacionales representados en los siguientes rubros:
 - A. Cambios de posición y certificados de cambio.
 - B. Comisiones de operaciones en moneda Nacional y Extranjera.
 - C. Intereses de operaciones en moneda Nacional, intereses de operaciones en moneda extranjera, operaciones con entidades públicas.
 - D. Ingresos varios.
3. Para Compañías de Seguros de Vida, Seguros Generales y Compañías Reaseguradoras, los ingresos operacionales anuales representados en el monto de las primas retenidas.
4. Para las Compañías de Financiamiento Comercial, los ingresos operacionales anuales, representados en los siguientes rubros:
 - A. Intereses.
 - B. Comisiones.
 - C. Ingresos Varios.
 - D. Para Almacenes Generales de Depósito, los ingresos operacionales anuales representados en los siguientes rubros:
 - E. Servicio de almacenaje en bodegas y silos.
 - F. Servicio de aduana.
 - G. Servicios varios.
 - H. Intereses recibidos.
 - I. Comisiones recibidas.
 - J. Ingresos varios.
6. Para Sociedades de Capitalización, los ingresos operacionales anuales, representados en los siguientes rubros:
 - A. Intereses.
 - B. comisiones.
 - C. Dividendos.
 - D. Otros rendimientos financieros.



**HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SILVANIA
CUNDINAMARCA**

Código:
CAMS-SG- 2018

MECI

Página: 43 de
146

7. Para los demás establecimientos de crédito, calificados como tales por la Superintendencia Financiera y entidades financieras definidas por la ley, diferentes a las mencionadas en los numerales anteriores, la base impositiva será la establecida en el numeral 1° de este artículo en los rubros pertinentes.

8. Para el Banco de la República los ingresos operacionales anuales señalados en el numeral 1° de este Artículo, con exclusión de los intereses percibidos por los cupos ordinarios y extraordinarios de crédito concedidos por la Junta

Monetaria, líneas especiales de crédito de fomento y préstamos otorgados al Gobierno Nacional.

ARTÍCULO 102.- IMPUESTO POR OFICINA ADICIONAL (SECTOR FINANCIERO). Los establecimientos de crédito, instituciones financieras y compañías de seguros y reaseguros de que trata el presente Capítulo que realicen sus operaciones en el municipio de Sylvania, además del impuesto que resulte de aplicar como base gravable los ingresos previstos en el artículo anterior del presente Estatuto pagarán por cada oficina comercial (diferente a las netamente administrativas) la suma anual de treinta (30) Unidades de Valor Tributario (UVT), cifra que se ajustará anualmente conforme con la Ley.

ARTÍCULO 103.- INGRESOS OPERACIONALES GENERADOS EN EL MUNICIPIO DE SILVANIA (SECTOR FINANCIERO). Los ingresos operacionales generados por la prestación de servicios a personas naturales o jurídicas, se entenderán realizados en el Municipio de Sylvania para aquellas entidades financieras, cuya principal, sucursal, agencia u oficina abiertas al público operen en este Municipio. Para estos efectos las entidades financieras deberán comunicar a la Superintendencia Financiera, el movimiento de sus operaciones discriminadas por las principales, sucursales, agencias u oficinas abiertas al público que operen en el Municipio de Sylvania.

ARTÍCULO 104.- SUMINISTRO DE INFORMACIÓN POR PARTE DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA. La Superintendencia Financiera suministrará al Municipio de Sylvania, dentro de los cuatro (4) primeros meses de cada año, el monto de la base gravable descrita en el artículo 60 de este Estatuto, para efectos de su recaudo.

ARTÍCULO 105.- REGIMEN PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES. Pertenecen al régimen de pequeños contribuyentes aquellos contribuyentes de impuesto de industria y comercio cuyos ingresos brutos obtenidos en el año no superan la suma de 400 UVT's, y el impuesto es de 3.5 UVT's.

ARTÍCULO 106.- REGIMEN MEDIANOS CONTRIBUYENTES: Pertenecen al régimen de medianos contribuyentes aquellos contribuyentes de impuesto de industria y comercio cuyos ingresos brutos obtenidos en el año no superan la suma de 401 a 800 UVT's, y el impuesto es de 6.5 UVT's.

ARTÍCULO 107.- SISTEMA DE INGRESOS PRESUNTIVOS MÍNIMOS PARA CIERTAS ACTIVIDADES. En el caso de las actividades desarrolladas por los moteles, residencias y hostales, así como parqueaderos, bares y establecimientos que se dediquen a la explotación de juegos de máquinas electrónicas, los ingresos netos mínimos a declarar en el impuesto de industria y comercio se determinarán con base en el promedio diario de las unidades de actividad. El valor del ingreso promedio diario por unidad de actividad, deberá ser multiplicado por el número de unidades del establecimiento, para obtener el monto mínimo de ingresos netos diarios del respectivo establecimiento. El así obtenido se multiplicará por trescientos sesenta (360) y se le descontará el número de días correspondiente, cuando ordinariamente se encuentra cerrado el establecimiento en dichos días. De esta manera se determinará la base gravable mínima de la declaración anual sobre la que deberá tributar, si los ingresos registrados por el procedimiento ordinario resultaren inferiores. La Tesorería Municipal o quien haga sus veces, ajustará anualmente con la variación porcentual del índice de precios al consumidor del año calendario anterior, el valor establecido como promedio diario por unidad de actividad, para aplicarlo en el año siguiente.



HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SILVANIA
CUNDINAMARCA

Código:
CAMS-SG- 2018

MECI

Página: 44 de
146

ARTÍCULO 108.-. BASE PRESUNTIVA MINIMA PARA JUEGOS ELECTRÓNICOS. Establézcase la siguiente tabla como ingreso mínimo presuntivo para el cobro de la tarifa del impuesto de industria y comercio de los establecimientos que se dedican a la explotación de juegos y máquinas electrónicas y rockolas, así.

CLASE	PROMEDIO DIARIO POR MÁQUINA EN UVT
Tragamonedas	0.50
Rockolas	0.35
Video Juegos	0.25
Otros Juegos, máquinas y/o equipos electrónicos	0.25

PARAGRAFO: La tarifa del impuesto de industria y comercio de los establecimientos, que se dedican a la explotación de juegos de máquinas electrónicas y rockolas será la señalados en el código 3011 tarifa diez por mil (10x1000).

ARTÍCULO 109. TARIFAS. A las actividades industriales, comerciales o de servicios incluyendo las financieras, se les liquidará el gravamen de industria y comercio de acuerdo a las siguientes tarifas.

CÓDIGO	ACTIVIDADES ECONÓMICAS (DESCRIPCIÓN)	TARIFA POR MIL (%)
10	ACTIVIDADES INDUSTRIALES	
1001	Producción de alimentos para consumo humano, excepto bebidas	7,0
1002	Producción de alimentos para consumo animal	7,0
1003	Producción de bebidas no alcohólicas	7,0
1004	Producción de calzado y prendas de vestir	7,0
1005	Fabricación o transformación de productos a base de hierro, acero y otros metales no clasificados	7,0
1006	Producción de obras literarias, artísticas y similares	4,0
1007	Fabricación o transformación de productos a base de madera	7,0
1008	Fabricación o transformación de productos a base de vidrios, acrílicos y demás materiales sintéticos	7,0
1009	Demás actividades industriales	7,0
20	ACTIVIDADES COMERCIALES	
2001	Viveres y abarrotes (cigarrería)	8,0
2002	Bebidas no alcohólicas	7,0
2003	Licores, cigarrillos y conservas	10,0



HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SILVANIA
CUNDINAMARCA

Código:
CAMS-SG-2018

MECI

Página: 45 de
146

2004	Panadería, Bizcochería, repostería	7,0
2005	Productos cárnicos y salementarías	7,0
2006	Prendas de vestir y calzado en general	7,0
2007	Ferreterías y depósitos en general	8,0
2008	Combustibles	8,0
2009	Gas propano y similares	8,0
2010	Medicamentos y productos farmacéuticos	7,0
2011	Medicamentos para animales y productos veterinarios	7,0
2012	Maquinaria, equipo, vehículos, repuestos y accesorios.	8,0
2013	Maquinaria, equipo, repuestos, accesorios para el sector agropecuario	8,0
2014	Cacharrerías, librerías, misceláneas, electrodomésticos, joyerías, jugueterías, marquerías, floristerías, fotografías, equipos y accesorios para comunicaciones y similares	7,0
2015	Venta de muebles en general	7,0
2016	Demás actividades comerciales	8,0
30	ACTIVIDADES DE SERVICIOS	
3001	Radiodifusoras	8,0
3002	Telecomunicaciones	8,0
3003	Parqueaderos y lavaderos	8,0
3004	Transporte terrestre municipal e intermunicipal	8,0
3005	Cine	8,0
3006	Estaderos	8,0
3007	Clubes sociales	7,0
3008	Hoteles, moteles, hostales y residencias	10,0
3009	Whiskerías, Grilles y similares	10,0
3010	Academias de baile y similares	5,0
3011	Salones de juego (billares, rockolas, máquinas paga monedas, tejo, suerte y azar... etc.	10,0
3012	Lavandería, limpieza, tintorería	8,0
3013	Servicios de limpieza, fumigación y similares (domésticos)	6,0
3014	Empresa de fumigación industrial	6,0
3015	Saunas, baños turcos	10,0
3016	Clínicas, centros médicos, odontológicos, Consultorios y similares de carácter privado	8,0
3017	Academias, centros educativos, guarderías, jardines, colegios, universidades y similares de carácter privado	4,0
3018	Restaurantes, cafeterías, lonchería, churrasquería,	



HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SILVANIA
CUNDINAMARCA

Código:
CAMS-SG- 2018

MECI

Página: 46 de
146

	asaderos, comidas rápidas y similares	8,0
3019	Peluquerías, salas de belleza, centros de estética y similares	8,0
3020	Agencias de arrendamientos y administración de bienes	7,0
3021	Agentes de aduana	7,0
3022	Agentes y corredores de seguros, colocadores de pólizas	7,0
3023	Estudios fotográficos y artísticos	8,0
3024	Funerarias	7,0
3025	Talleres de reparación general	7,0
3026	Heliógrafos, xerocopias, fotocopias y similares	7,0
3027	Propaganda y publicidad (Periódico, revistas, radio periódico, etc.)	5,0
3028	Servicios de vigilancia y similares, buscapersonas	8,0
3029	Alquiler de maquinaria y similares	8,0
3030	Sastrerías y modisterías, zapaterías, ebanisterías, carpinterías y similares	7,0
3031	Urbanizadoras, constructoras	10,0
3032	Contratistas de construcción y similares	10,0
3033	Servicios profesionales en general (como personas jurídicas)	8,0
3034	Profesionales liberales o independientes	8,0
3035	Televisión por cable	10,0
3036	Notarias, curadurías urbanas, interventorías	10,0
3037	Actividades desarrolladas por sistemas electrónicos o automáticos o plataformas tecnológicas o transferencia de datos	5,0
3038	Alojamiento en Hoteles, Casas de Huéspedes, Centros Vacacionales y Zonas de Camping e igualmente Eco-hoteles y finca hotel en Zonas Rurales.	5,0
3039	Servicios de Recreación (Parques de Diversión y similares como Eco parques o Parques Temáticos- Turismo de Aventura-) en Zonas Rurales.	4,0
3040	Otras actividades de servicios.	8,0
40	ACTIVIDADES FINANCIERAS	
4001	Actividades desarrolladas por las entidades financieras, corporaciones de ahorro y vivienda	5,0
4002	Actividades desarrolladas por sistemas electrónicos o cajeros automáticos o plataformas tecnológicas o transferencia de datos	5,0
4003	Demás actividades financieras	5,0



**HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SILVANIA
CUNDINAMARCA**

Código:
CAMS-SG-2018

MECI

Página: 47 de
146

PARAGRAFO PRIMERO: La Empresa de Servicios públicos – EMPUSILVANIA, queda exenta de pago de Industria y comercio, por ser entidad pública de propiedad mayoritaria del Municipio de Sylvania.

ARTÍCULO 110.- CONCURRENCIA DE ACTIVIDADES. Cuando un mismo contribuyente realice varias actividades, ya sean comerciales, industriales, de servicios o industriales con comerciales, industriales con servicios, comerciales con servicios o cualquier otra combinación, a las que de conformidad con lo previsto en el presente estatuto correspondan diversas tarifas, determinará la base gravable de cada una de ellas y aplicará la tarifa correspondiente. El resultado de cada operación se sumará para determinar el impuesto a cargo del contribuyente. La administración no podrá exigir la aplicación de tarifas sobre la base del sistema de actividad predominante.

ARTÍCULO 111.- REGISTRO. Los contribuyentes del impuesto de industria y comercio estarán obligados a registrarse ante la Tesorería Municipal o quien haga sus veces en el Registro de Información de Rentas Municipales (RIR), dentro de los treinta (30) días siguientes a la iniciación de las actividades industriales, comerciales o de servicios, suministrando los datos que se exijan, de acuerdo con las instrucciones y formularios que para tal efecto expida la Tesorería Municipal o quien haga sus veces.

PARAGRAFO PRIMERO: La Tesorería Municipal o quien haga sus veces podrá celebrar convenios con otras entidades que posean registros de información, para unificar el trámite de inscripción en el registro tributario Municipal. (DIAN, Cámara de Comercio, etc.).

PARAGRAFO SEGUNDO: Los contribuyentes actuales del impuesto de industria y comercio en el Municipio, que a la fecha de expedición de este Acuerdo no se encuentren inscritos, estarán obligados a inscribirse en el registro, liquidándose las correspondientes sanciones por inscripción extraordinaria o extemporánea.

PARAGRAFO TERCERO: La oficina de Industria y Comercio Municipal de oficio ordenará la matrícula de los sujetos pasivos o establecimientos industriales, comerciales, de servicios o financieros, a través de un acto administrativo o en los formularios que para tal efecto suministre la oficina de impuestos municipales, cuando el contribuyente omita cumplir con tal obligación, previo requerimiento al contribuyente.

ARTÍCULO 112.- CESE DE ACTIVIDADES. Los contribuyentes deberán informar a la Tesorería Municipal o quien haga sus veces el cese de su actividad gravable. Mientras el contribuyente no informe el cese de actividades, estará obligado a presentar las correspondientes declaraciones tributarias.

Para el cumplimiento de esta obligación el contribuyente requiere:

- A. Solicitud por escrito dirigida a la Tesorería Municipal o quien haga sus veces o diligenciar el formato del RIR (Registro de Información de Rentas Municipales), informando el cese de actividades.
- B. No registrar obligaciones o deberes por cumplir.
- C. Certificación de cierre expedida por la Cámara de Comercio, cuando aplique.

PARAGRAFO PRIMERO: Los adquirentes por traspaso de un negocio que desarrolle una actividad gravada, son responsables solidarios de las obligaciones tributarias causadas con anterioridad a la adquisición del negocio.

PARAGRAFO SEGUNDO: Cuando la iniciación o el cese definitivo de la actividad se presente en el transcurso de un periodo declarable, la declaración de Industria y comercio y complementarios deberá presentarse por el periodo comprendido entre la fecha de iniciación de la actividad y la fecha de terminación del respectivo periodo, o entre la fecha de iniciación del periodo y la fecha del cese definitivo de la actividad, respectivamente.

ARTÍCULO 113.- FORMULARIO DE DECLARACIÓN DE INDUSTRIA Y COMERCIO. Las personas naturales o



**HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SILVANIA
CUNDINAMARCA**

Código:
CAM5-SG-2018

MECI

Página: 48 de
146

jurídicas o sociedades de hecho que realicen actividades gravadas por el Impuesto de Industria y Comercio dentro de la jurisdicción del Municipio, están obligadas a presentar la declaración privada del mismo ante la Tesorería Municipal o quien haga sus veces o en las entidades financieras autorizadas para este recaudo; por medio del formulario único nacional diseñado por la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

PARAGRAFO PRIMERO. Los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio y complementario de avisos y tableros, tendrán derecho a un descuento por pronto pago, así:

- Del 01 de enero y hasta el último día hábil de febrero con descuento del 10%.
- Del 01 de marzo y hasta el último día hábil de abril sin descuento.
- A partir del 01 de mayo se causa sanción e intereses moratorios.

PARAGRAFO SEGUNDO. Los contribuyentes que se encuentren en mora por concepto del Impuesto de Industria y Comercio y complementario de avisos y tableros correspondiente a vigencias anteriores, no tendrán derecho a los beneficios antes señalados. No obstante lo anterior, pueden gozar de los descuentos los contribuyentes que a la fecha del pago hubieren celebrado acuerdos de pago con la Administración Municipal por dicho concepto y no se encuentren en mora en dichos acuerdos.

ARTÍCULO 114.- CRUCE DE INFORMACIÓN. La Administración Municipal a través de la Tesorería Municipal o quien haga sus veces y obrando de conformidad con el artículo 53 de la Ley 55 de 1985, podrá solicitar a la Cámara de Comercio y a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN- o viceversa, información sobre actividades comerciales y declaraciones presentadas por los contribuyentes, en materia de impuesto de renta e impuesto al valor agregado (IVA).

ARTÍCULO 115.- CAMBIOS. Todo cambio que se produzca en el desarrollo de la actividad debe ser comunicada a la Tesorería Municipal o quien haga sus veces y, dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a la eventualidad por parte del contribuyente. Para cumplir tal diligencia deben presentar los siguientes documentos:

- A. Solicitud por escrito dirigida a la Tesorería Municipal o quien haga sus veces, o diligenciar el formato del RIR, informando el cambio.
- B. Certificado de Cámara de Comercio cuando aplique.

ARTÍCULO 116.- ACTIVIDADES DEL SECTOR INFORMAL. Son objeto del impuesto todas las actividades, comerciales o de servicios, ejercidas en puestos estacionarios o ambulantes ubicados en parques, vías, andenes, zonas peatonales y otras áreas consideradas como públicas.

VENTAS AMBULANTES Son aquellas que se efectúan recorriendo las vías y lugares de uso público.

VENTAS ESTACIONARIAS Son las que se efectúan en sitios previamente demarcados y autorizados por funcionarios competentes.

ARTÍCULO 117.- RETENCIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO (RETEICA). La retención por compras y servicios se aplicará por los agentes de retención (Contribuyentes de Industria y Comercio del Municipio de Sylvania) a los Contribuyentes que sean proveedores de bienes y servicios, siempre y cuando no se trate de una operación no sujeta.

ARTÍCULO 118.- AGENTES DE RETENCIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. Con relación a los impuestos de Industria y Comercio administrados por la Tesorería Municipal o quien haga sus veces son Agentes de Retención;



**HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SILVANIA
CUNDINAMARCA**

Código:
CAMS-SG-2018

MECI

Página: 49 de
146

- A. La Nación, el Departamento de Cundinamarca, el Municipio de Sylvania, los establecimientos públicos, las Empresas Industriales y Comerciales de todo orden, las Sociedades de economía mixta de todo orden, las Unidades Administrativas con Régimen Especial, así como las entidades descentralizadas indirectas y directas y las demás personas jurídicas en la que exista participación pública mayoritaria cualquiera sea la denominación que ellas adopten, en todos los órdenes y niveles y en general los organismos o dependencias del Estado a los que la Ley otorgue capacidad para celebrar contratos.
- B. Las entidades públicas deberán practicar retención por concepto del impuesto de industria y comercio, a todos aquellos a quienes efectúen pagos o abonos en cuenta sin tener en cuenta si el beneficiario del pago o abono en cuenta es agente o no de retención del impuesto de industria y comercio en el municipio.
- C. Los grandes contribuyentes catalogados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, ubicados en jurisdicción del Municipio de Sylvania.
- D. Los contribuyentes al Régimen Común que el Secretario de Hacienda o quien haga sus veces, establezca mediante resolución.

ARTÍCULO 119.- CONTRIBUYENTES OBJETO DE RETENCIÓN. Se deberá hacer la retención a todos los sujetos pasivos del impuesto de Industria y Comercio y de Avisos, esto es, a los que realizan actividades comerciales, industriales, de servicios, financieras, y en general, las que reúnen los requisitos para ser gravadas con este impuesto que se encuentre en la jurisdicción del Municipio de Sylvania, directa o indirectamente, sea persona natural o jurídica o sociedad de hecho, ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, con establecimientos de comercio o sin ellos. La base para la retención será el total de los pagos que efectúe el Agente Retenedor, siempre y cuando el concepto del pago corresponda a una actividad gravable con el impuesto de Industria y Comercio, sin incluir en la base gravable otros impuestos diferentes al de Industria y Comercio a que haya lugar.

Se aplicará retención a las personas naturales o jurídicas que aunque no realicen actividad gravable en forma permanente en el Municipio de Sylvania, lo hagan en forma ocasional mediante la ejecución de un contrato adjudicado por licitación pública o contratación directa para suministrar bienes o servicios a las entidades oficiales de cualquier orden.

En los casos en que exista contrato de mandato comercial con o sin representación, donde el mandante sea uno de los agentes retenedores enunciados en este artículo, el mandatario tendrá la obligación de cumplir con todas las obligaciones formales establecidas para los agentes de retención.

ARTÍCULO 120.- CUENTA CONTABLE DE RETENCIONES: Para efectos de control de las retenciones, los agentes retenedores deberán llevar además de los soportes generales que exigen las normas tributarias y contables, una cuenta contable denominada "RETENCION ICA POR PAGAR", la cual deberá reflejar el movimiento de las retenciones efectuadas.

ARTÍCULO 121.- OPERACIONES NO SUJETAS A RETENCIÓN: No serán sujetos a Retención por Concepto de Industria y Comercio:

- Cuando la operación no esté gravada con el impuesto de Industria y Comercio.
- Cuando los sujetos pasivos de la retención sean productores, fabricantes o transformen cualquier clase de material o bienes.
- Cuando la operación no se realice en el Municipio de Sylvania.
- Cuando el comprador no sea agente de retención.
- Tampoco se efectuará retención a los pagos efectuados a las entidades prestadoras de servicios



**HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SILVANIA
CUNDINAMARCA**

Código:
CAMS-SG-2018

MECI

Página: 50 de
146

públicos en relación con la facturación de éstos servicios, y los recursos de la unidad de pago por capitación (UPC) del sistema de seguridad social en salud.

- No habrá retención cuando se trate de venta de bienes o prestación de servicios que se realice entre agentes de retención del impuesto de industria y comercio.

PARAGRAFO PRIMERO: Los agentes retenedores, en caso de duda sobre el sujeto pasivo del impuesto de Industria y Comercio y Avisos y Tableros, elevarán consulta a la Tesorería Municipal o quien haga sus veces.

PARAGRAFO SEGUNO: Quien incumpla con la obligación consagrada en este artículo se hará responsable del valor a retener.

ARTÍCULO 122.- CAUSACION DE LA RETENCION: La retención se causará en la fecha de emisión de la factura, nota de cobro o documento equivalente, pago o abono en cuenta, lo que ocurra primero.

ARTÍCULO 123.- BASE DE LA RETENCIÓN: La retención se efectuará sobre el valor total de la operación, excluido el impuesto a las ventas.

ARTÍCULO 124.- TARIFA PARA LA RETENCIÓN. La tarifa de retención del impuesto de industria y comercio será la que corresponda a la respectiva actividad. Cuando el sujeto de retención no informe la actividad o la misma no se pueda establecer, la tarifa de retención será del diez por mil (10%) y a esta misma tarifa quedará gravada la operación. Cuando la actividad del sujeto de retención sea públicamente conocida y éste no lo haya informado, el agente retenedor podrá aplicar, bajo su responsabilidad, la tarifa correspondiente a la actividad.

PARAGRAFO PRIMERO: Los Agentes Retenedores deberán expedir anualmente un certificado de retención, de conformidad con el artículo 381 del Estatuto Tributario Nacional dentro de los tres meses (3) del año siguiente a la retención.

ARTÍCULO 125.- DEVOLUCIONES, RESCISIONES, ANULACIONES O RESOLUCIONES DE OPERACIONES SOMETIDAS A RETENCIÓN: En los casos de devolución, rescisión, anulación o resolución de operaciones sometidas a la retención del impuesto de industria y comercio, el agente retenedor podrá descontar las sumas que hubiere retenido por tales operaciones del monto de las retenciones correspondientes a este impuesto por declarar y consignar, en el periodo en el cual aquellas situaciones hayan tenido ocurrencia. Si el monto de las retenciones del impuesto que debieron efectuarse en tal periodo no fuere suficiente, con el saldo podrá afectar las de los periodos inmediatamente siguientes.

ARTÍCULO 126.- RETENCIONES POR MAYOR VALOR: Cuando se efectúen retenciones del impuesto por un valor superior, el agente retenedor reintegrará los valores retenidos en exceso, previa solicitud escrita del afectado. En el mismo período en que el retenedor efectúe el reintegro, descontará este valor de las retenciones por concepto del impuesto por declarar y consignar.

ARTÍCULO 127.- DECLARACIÓN DE RETENCIONES. Los agentes retenedores del Impuesto de Industria y Comercio y de Avisos y Tableros, tienen la obligación de presentar y cancelar la declaración Bimestral de la retención efectuada, dentro de los quince (15) días siguientes al vencimiento del respectivo bimestre que se declara, en la ventanilla que para tal efecto designe la Tesorería Municipal o quien haga sus veces, bancos u otras entidades financieras con las cuales el Municipio de Sylvania tenga convenio sobre el particular.

La declaración tributaria Bimestral, deberá estar suscrita por: Los gerentes, administradores y en general por los representantes legales de las personas jurídicas y sociedades de hecho responsables de la retención. Esta responsabilidad puede ser delegada en funcionarios de la entidad, designados para el efecto, en cuyo caso se deberá informar de tal hecho a la Tesorería Municipal o quien haga sus veces mediante certificado anexo a la



**HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SILVANIA
CUNDINAMARCA**

Código:
CAMS-SG- 2018

MECI

Página: 51 de
146

declaración. El incumplimiento de esta disposición acarrea el cobro de intereses moratorios iguales a la tasa de interés vigente para el impuesto de Renta y complementarios, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 788 de 2002 y demás normas vigentes.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los quince (15) días siguientes al vencimiento del respectivo bimestre que se declara, los bancos u otras entidades financieras con las cuales el Municipio de Sylvania tenga convenio sobre el particular, deberán enviar a la Tesorería Municipal o quien haga sus veces, la relación de las retenciones, entidad retenedora, NIT o Cédula y el valor correspondiente de lo recaudado.

ARTÍCULO 128.- LUGAR PARA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACION Y PAGO. La presentación de las declaraciones tributarias del Reteica y el pago de los valores retenidos, sanciones e intereses correspondientes, debe efectuarse únicamente en la Tesorería Municipal o quien haga sus veces o en los bancos autorizados y en los formularios expedidos para tal fin, el pago puede hacerse con cheque de gerencia, efectivo en los bancos autorizados por La Tesorería del Municipio de Sylvania.

La dirección informada en los formularios oficiales por los contribuyentes, deberá corresponder a:

- A. En el caso de las personas jurídicas, al domicilio principal, según registro mercantil.
- B. En caso de declarantes que tengan la calidad de comerciantes y no sean personas jurídicas, el lugar al que corresponda el asiento principal de sus negocios.
- C. En el caso de los demás declarantes, el lugar donde ejerzan habitualmente su actividad, ocupación u oficio.
- D. Las entidades encargadas del recaudo del impuesto de industria y comercio, no aceptarán presentación sin pago.
- E. La presentación de las declaraciones electrónicas aplicarán lo establecido en el reglamento establecido para tal fin.

ARTÍCULO 129.- APLICABILIDAD DEL SISTEMA DE RETENCIONES DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. El sistema de retenciones del impuesto de industria y comercio, se regirá en lo aplicable a la naturaleza del impuesto de industria y comercio por las normas específicas adoptadas por el Municipio de Sylvania y en lo no regulado por las normas generales del sistema de retenciones aplicables al impuesto sobre la Renta y Complementarios.

ARTÍCULO 130.- INCENTIVO TRIBUTARIO PARA LA INDUSTRIA, EL COMERCIO Y LA GENERACION DE EMPLEO; esta disposición busca fomentar en el municipio el asentamiento de industrias, comerciantes y prestadores de servicios que pretendan radicarse, creando incentivos especiales en materia tributaria con el fin de promover el empleo y desarrollo en el municipio.

Las empresas industriales, comerciales y prestadores de servicios que pretendan establecerse en el municipio deberán acogerse a los lineamientos establecidos en el plan básico de ordenamiento territorial – PBOT y las normas estatutarias y ambientales vigentes. A éstas se concederán incentivos tributarios así:

A partir de la puesta en marcha de la actividad productiva, la nueva industria pagará este impuesto así:

- A. Por el primer año de actividad, la industria pagará el veinte por ciento (20%)
- B. Por el año 2 pagará el cuarenta por ciento (40%)
- C. Por el año 3 pagará el sesenta por ciento (60%)
- D. Por el año 4 pagará el ochenta por ciento (80%)
- E. A partir del año 5 pagará el cien por ciento (100%)

PARAGRAFO PRIMERO: En todo, caso como requisito habilitante para acceder al beneficio señalado en el



**HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SILVANIA
CUNDINAMARCA**

Código:
CAMS-SG- 2018

MECI

Página: 52 de
146

presente artículo, la empresa industrial, comercial o prestadora de servicios, deberá realizar una inversión demostrada de no menos de veinticinco mil (25.000) UVT, en los ítems que se definen a continuación:

- A. Compra de terrenos y/ o bienes inmuebles.
- B. Construcción de obra nueva,
- C. Mejoras y adecuaciones en construcciones preexistentes

PARAGRAFO SEGUNDO: Para los industriales, comerciantes y prestadores de servicios que por primera vez pretendan asentarse en el municipio y quieran beneficiarse de los incentivos a que se refiere el presente artículo deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- A. El diez por ciento (10%) de la mano de obra calificada y no calificada deberá ser del municipio, para lo cual deberá presentar la certificación de residencia en el municipio por el periodo antes señalado, expedida por la secretaria de gobierno o quien haga sus veces.
- B. Todos los industriales, comerciantes y prestadores de servicios que desee acogerse a los beneficios citados, deberá estar a paz y salvo por todo concepto con el municipio
- C. Todos los industriales, comerciantes y prestadores de Servicios interesados en acogerse a los beneficios antes citados, deberán cumplir estrictamente con las normas ambientales y de producción limpia, y en caso de que esta empresa sea multada por problemas ambientales, se le eliminarán todos los beneficios que le haya otorgado el municipio
- D. La solicitud del beneficio señalado en el presente artículo, deberá efectuarse por parte del interesado, previo al inicio de actividades o a más tardar dentro de los tres (3) meses siguientes al inicio de actividades.

PARAGRAFO TERCERO: Para determinar el impuesto de que trata este artículo, los industriales, comerciantes y prestadores de servicios deberán presentar su declaración de industria y comercio dentro de los plazos establecidos por la Administración Tributaria municipal. La omisión en la presentación de la declaración generará como resultado la pérdida de la exención señalada en el presente artículo.

Lo anterior no exime de la facultad que tiene la administración para la verificación y fiscalización.

PARAGRAFO CUARTO: Los beneficios planteados en el presente artículo, no podrán ser aplicados a las empresas preexistentes que cambien su razón social, se escindan, se fusionen o sufran cualquier otro tipo transformación legal, y que tal hecho pueda ser demostrado por la administración municipal.

PARAGRAFO QUINTO: Una vez terminado el periodo de exención, el cese de actividades definitivas, modificación o traslado a otra jurisdicción de la empresa beneficiada con las exenciones señaladas en este artículo dentro de los tres (3) años siguientes a la finalización de la exención, dará como resultado la pérdida de los beneficios concedidos en este artículo, salvo que el cese de actividades definitivas corresponda a liquidación forzosa, con certificación de tal hecho por parte de la Superintendencia de Sociedades.

CAPITULO V

IMPUESTO DE AVISOS Y TABLEROS

ARTÍCULO 131. AUTORIZACIÓN LEGAL. El impuesto de avisos y tableros se encuentra autorizado por la Ley 97 de 1913, Ley 14 de 1983 y el Decreto 1333 de 1986 y demás disposiciones complementarias.

ARTÍCULO 132. - SUJETO ACTIVO. El Municipio de Sylvania, es el ente administrativo a cuyo favor se establece el impuesto complementario de avisos y tableros y por ende en su cabeza radican las potestades de gestión,



**HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SILVANIA
CUNDINAMARCA**

Código:
CAMS-SG- 2018

MECI

Página: 53 de
146

administración, recaudación, fiscalización, determinación, discusión, devolución y cobro además de las demás actuaciones que resulten necesarias para el adecuado ejercicio de la misma.

ARTÍCULO 133.- HECHO GENERADOR. Son hechos generadores del impuesto complementario de avisos y tableros, los siguientes hechos realizados en la jurisdicción del Municipio de Sylvania:

1. La colocación de vallas, avisos, tableros y emblemas en la vía pública, en lugares públicos o privados visibles desde el espacio público.
2. La colocación de avisos en cualquier clase de vehículos.

PARAGRAFO: En todo caso deberá ser pagado por todas las personas que ejerzan una actividad industrial, comercial o de servicios dentro del Municipio de Sylvania, ya que es complemento del impuesto de industria y comercio

ARTÍCULO 134.- SUJETO PASIVO. Son sujetos pasivos del impuesto complementario de Avisos y Tableros los contribuyentes del impuesto de industria y comercio que realicen cualquiera de los hechos generadores del artículo anterior.

ARTÍCULO 135.- BASE GRAVABLE. Lo constituye el valor del Impuesto de Industria y Comercio, tanto de la actividad industrial como de la comercial, de servicios o financiera.

ARTÍCULO 136.- TARIFA. La tarifa corresponde al quince por ciento (15%) del valor del Impuesto de Industria y Comercio, tanto general como del sector financiero.

ARTÍCULO 137.- DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO. El valor del Impuesto surge de multiplicar el monto gravable del Impuesto de industria y comercio por quince (15) y dividir entre cien (100).

PARAGRAFO: El Impuesto de Avisos y Tableros se liquidará, facturará y cobrará conjuntamente con el Impuesto de Industria y Comercio del que es legalmente complementario.

ARTÍCULO 138.- PERMISO PREVIO. La colocación de avisos y vallas en lugares públicos, o la generación de propaganda por cualquier medio de comunicación al Público en el Municipio, requiere del permiso previo de la Secretaría de Planeación. Los establecimientos y las personas naturales o jurídicas que realicen tales actividades, deberán someterse a los requisitos estipulados por las normas que a éste respecto establezca el Municipio.

CAPITULO VI

IMPUESTO A LA PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL

ARTÍCULO 139.- AUTORIZACIÓN LEGAL. El impuesto a la publicidad exterior visual se encuentra autorizado por la Ley 140 de 1994 y demás disposiciones complementarias.

Artículo 140.- DEFINICIÓN DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL. Se entiende por publicidad exterior visual, el medio masivo de comunicación destinado a informar o llamar la atención del público a través de elementos visuales como las vallas, leyendas, inscripciones, dibujos, fotografías, signos o similares, avisos o medios publicitarios análogos, visibles desde las vías de uso o dominio público, bien sean peatonales o vehiculares, terrestres o aéreas.

ARTÍCULO 141.- HECHO GENERADOR. El hecho generador del impuesto a la publicidad exterior visual está constituido por la colocación de toda valla, con una dimensión igual o superior a ocho (8) metros cuadrados.